

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **diecinueve de enero de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 43**, literalmente dice:

“Visto el expediente **núm. 19SE/2023** del Área de Contratación relativo al **desistimiento del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de asistencia técnica y soporte integral de las infraestructuras, comunicaciones y ciberseguridad del Ayuntamiento de Granada**, así como la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 12 de enero de 2024, cuyo tenor parcial dice:

«Por la Presidenta de la Mesa se pone de manifiesto el informe emitido por el Área de Contratación, con fecha 9 de enero de 2024, en relación con la propuesta de desistimiento del *contrato de servicios de asistencia técnica y soporte integral de las infraestructuras, comunicaciones y ciberseguridad del Ayuntamiento de Granada*, efectuada por la Dirección General de Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación y que literalmente dice:

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de asistencia técnica y soporte integral de las infraestructuras, comunicaciones y ciberseguridad del Ayuntamiento de Granada, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Junta de Gobierno Local con fecha 31 de junio de 2023 acordó, previa justificación de la necesidad del contrato y aprobación del gasto, la aprobación del expediente relativo al contrato de servicios de asistencia técnica y soporte integral de las infraestructuras, comunicaciones y ciberseguridad del Ayuntamiento de Granada, a adjudicar mediante procedimiento abierto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

2º.- Publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP), y en el DOUE el 6 y 7 de julio de 2023 respectivamente, y finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el 4 de agosto de 2023, procede a la apertura y calificación administrativa del archivo 1 de las proposiciones presentadas y admitidas, por las mercantiles INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, S.L., y TOWER CONSULTORES S.L., y a la apertura del archivo 2 relativo a los criterios basados en un juicio de valor, remitiéndose la documentación aportada a los servicios técnicos de la Dirección General de Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, para su evaluación conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º.- Se ha recibido, en el Área de Contratación, informe de la Dirección General de Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, de fecha 20 de diciembre de 2023, en el que se solicita lo siguiente:



“La renuncia al procedimiento de contratación del contrato “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SOPORTE INTEGRAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS, COMUNICACIONES Y CIBERSEGURIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA” debido a que han surgido necesidades no contempladas en este contrato, entre otras aportar un servicio 24x7x365 días al año.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “ Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En este sentido, el órgano de contratación ha de asegurar la idoneidad en todos los aspectos de los documentos preparatorios del expediente de contratación con el objeto y fin que se pretende conseguir con la celebración del contrato, extremando el cuidado en su preparación.

SEGUNDO.- El pliego de prescripciones técnicas que rige el procedimiento de licitación establece en su cláusula 3 que:

“La cobertura horaria para la prestación de este servicio garantizará la atención 7 horas al día, 5 días a la semana y la realización de intervenciones programadas fuera del horario de prestación ordinaria:

- Cobertura horaria del servicio: Será continuada de 8:00 a 15:00, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes. Se exceptúan los festivos de carácter local en la ciudad de Granada, los de carácter nacional y los de la comunidad autónoma de Andalucía.

- Cobertura horaria para intervenciones programadas: A demanda del Ayuntamiento de Granada, las intervenciones que se tengan que realizar en los elementos gestionados que puedan suponer un mínimo riesgo de impacto (pérdida de servicio sobre elementos críticos) se tendrán que realizar, en día laboral o fin de semana, fuera de la cobertura horaria del servicio normal indicada anteriormente. Se establece un límite máximo de 15 intervenciones anuales por cada recurso de perfil técnico para la cobertura de estas intervenciones, sin coste adicional para el Ayuntamiento.”

Es evidente, a la vista del contenido señalado, que el pliego de prescripciones técnicas aprobado, no incluye una prestación del servicio 24x7x365 días al año, por lo que el contrato que llegaría a formalizarse, no sería capaz de cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Granada, y que además, se trata de una deficiencia que no sería posible subsanar dentro del curso del expediente de licitación, ni tampoco en el transcurso de la ejecución del citado contrato.

En este sentido el Tribunal de Justicia de la Unión Europea entiende, en relación con el desistimiento (Resolución 323/2016, de 29 de abril) que: “se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurran los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato”. En idénticos términos se pronuncia la Resolución de este Tribunal 697/2018 dictada en el recurso 622/2018». En resumen, el desistimiento debe fundarse en una causa de legalidad y, concretamente, en un defecto no subsanable que impida la normal terminación del procedimiento de adjudicación.

Así mismo la Resolución nº 644/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala que: “Nos inclinamos, por ello, por admitir también el desistimiento cuando la infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación no sea reconducible a los supuestos de nulidad de pleno derecho y se trate de vicios de anulabilidad, siempre que, por su naturaleza, no admitan subsanación dentro del curso del expediente de licitación.”

TERCERO.- El artículo 152 de la LCSP regula, junto a la renuncia, el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación”

CUARTO.- Corresponde a la Mesa de Contratación en base a lo dispuesto en el artículo 22 g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, lo siguiente:



“Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.”

A la vista de lo expuesto, dado que se ha puesto de manifiesto por parte de la Dirección General de Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación en su informe de fecha 20 de diciembre de 2023 y reproducido “ut supra” que han surgido necesidades no contempladas en el expediente de contratación, entre otras, la de garantizar un servicio 24x7x365 días al año, lo que supone que el contrato a celebrar no puede atender las necesidades que motivaron la tramitación del procedimiento de contratación, no siendo posible subsanar dicha deficiencia en el curso del expediente de licitación, es por lo que se entiende que procede que por la Mesa de contratación se efectúe propuesta al órgano de contratación, de desistimiento del citado procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP y al inicio, en su caso, de uno nuevo, previa modificación y aprobación de unos nuevos pliegos que garanticen el adecuado cumplimiento de las necesidades del Ayuntamiento de Granada.»

Por la Sra. Letrada municipal se pone de manifiesto la conveniencia de hacer referencia al artículo 28 de la LCSP, junto con el artículo 152 de la LCSP, como fundamento jurídico de la propuesta a efectuar por la Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación, por unanimidad, y asumiendo el informe reproducido y lo manifestado por la Sra. Letrada municipal, propone que por el órgano de contratación se adopte acuerdo de desistimiento del contrato de servicios de asistencia técnica y soporte integral de las infraestructuras, comunicaciones y ciberseguridad del Ayuntamiento de Granada, expediente número 19SE/2023, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 152 de la LCSP, dado que el contrato a celebrar no puede atender las necesidades que motivaron la tramitación del procedimiento de contratación, no siendo posible subsanar dicha deficiencia en el curso del expediente de licitación, procediendo al inicio, en su caso, de uno nuevo, previa modificación y aprobación de unos nuevos pliegos que garanticen el adecuado cumplimiento de las necesidades del Ayuntamiento de Granada. »

De conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación formulada en sesión celebrada el 12 de enero de 2024, la Junta de Gobierno Local atendiendo a lo dispuesto en los artículos 28 y 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en uso de la competencia que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la citada norma y aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Desistir del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de asistencia técnica y soporte integral de las infraestructuras, comunicaciones y ciberseguridad del Ayuntamiento de Granada, expediente número 19SE/2023, dado que el contrato a celebrar no puede atender las necesidades que motivaron la tramitación del procedimiento de contratación, no siendo posible subsanar dicha deficiencia en el curso del expediente de licitación, procediendo al inicio, en su caso, de uno nuevo, previa modificación y aprobación de unos nuevos pliegos que garanticen el adecuado cumplimiento de las necesidades del Ayuntamiento de Granada.



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento de contratación, con indicación de que contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

